

PLAN ESPECIAL DE ACTUACIÓN URBANA
PARA LA PARCELA 46 DEL POLIGONO 1 DE UNCITI
(Documento previo al Proceso de Participación Ciudadana)

PROMOTOR:

José Antonio De Carlos.

REDACTORES

López - Zubikoa Asociados, S.L.P.

Otazu Vega Abogados, S.L.P.

Marzo de 2.019

ÍNDICE

A. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

1. Promotor.
2. Antecedentes. Planeamiento urbanístico vigente aplicable al ámbito afectado.
3. Objeto. Determinaciones urbanísticas vigentes afectadas por la propuesta, y su modificación a través del presente P.E.A.U.
4. Justificación de la propuesta y de la procedencia de formulación de presente P.E.A.U.
5. Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica.
6. Estudio de la Movilidad generada en relación a las actuaciones/previsiones reguladas en el presente P.E.A.U.
7. Proceso de Participación de Ciudadana.

B. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL Y PROPUESTA

B I.- Normativa Urbanística actual

B II.- Normativa propuesta

A. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. PROMOTOR:

El presente documento de Plan Especial de Actuación Urbana se formula para el ámbito de la finca urbana identificada con la Parcela 46 del Polígono 1 del Catastro Municipal, integrada en el Área 2 del Núcleo Urbano Unciti (Navarra) del Plan General Municipal de la localidad; y se ha elaborado por iniciativa de Don Jose Antonio De Carlos, con DNI/NIF nº 1.787.326 B y domicilio en Plaza de La Fuente nº 8 de dichas Localidad.

2. ANTECEDENTES. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE APLICABLE AL ÁMBITO AFECTADO:

Como se ha dicho, el promotor del presente documento es propietario de la finca urbana sita al nº 8 de la Plaza de La Fuente de Unciti, en el casco urbano de la localidad. Se trata de la Parcela 46 del Polígono 1 del Catastro Municipal.

Esta finca alberga la vivienda que constituye la residencia de dicho promotor y, además, una edificación auxiliar de carácter exento respecto de la misma.

Dicho volumen auxiliar, se desarrolla en dos plantas (planta baja + 1) y se destina a almacén para guarda de aperos en planta baja, y además de a trastero en plantas elevadas.

El planeamiento urbanístico municipal aplicable al ámbito afectado por la presente propuesta viene constituido por las determinaciones urbanísticas establecidas para este, tanto a nivel escrito como gráfico, en el Plan General Municipal de Unciti, aprobado por Orden Foral nº 101/2013, de 8 de agosto, del Consejero de Fomento del Gobierno de Navarra.

Concretamente le son de aplicación las determinaciones de la Normativa Urbanística General y Ordenanzas aplicables al suelo urbano de dicho planeamiento general, así como las establecidas en la Normativa Urbanística Particular afectante al Área 2 del Núcleo Urbano de Unciti, dentro de la que se integra la citada Parcela 46 del Polígono 1.

Y en este sentido, existen en dicha normativa particular determinados parámetros de rango pormenorizado respecto de los que las características y destino de la edificación auxiliar mencionada no resultarían actualmente compatibles, lo que conduce a considerar oportuna y justificada su modificación puntual para el concreto ámbito de la referida parcela en la que se asienta, a fin de viabilizar la posterior legalización de tales características edificatorias y usos.

3. OBJETO. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS VIGIENTES AFECTADAS POR LA PROPUESTA, Y SU MODIFICACIÓN A TRAVÉS DEL PRESENTE P.E.A.U.:

Los dos parámetros o determinaciones contenidos en la ficha particular del Área 2 del Núcleo Urbano de Unciti a los que actualmente no se adecuaría la edificación sobre la que versa este documento serían los siguientes:

1.3.4.- USOS PROHIBIDOS:

Edificación auxiliar aislada: *Residencial*
Todos los demás (*)

(...)

2.1.1.- Nº DE PLANTAS MÁXIMO: *Volúmenes auxiliares: Planta baja.*

Así, en lo que atañe a la primera determinación transcrita (1.3.4.), los usos a los que se destina la edificación no resultarían compatibles con la misma, debido a que, aplicando literalmente su letra, se regulan como prohibidos para esta clase de construcciones el residencial y "todos los demás"; por tanto, a falta de mayor precisión, habría que entender comprendidos entre ellos los referidos en el apartado anterior de esta Memoria. Al tiempo, en el sub-apartado de usos tolerados de la ficha, tampoco consta una sección específica de los admitidos en las edificaciones auxiliares aisladas, con lo que tampoco se regula una autorización expresa, con tal carácter tolerado, para aquellos.

Y en lo que respecta a la segunda determinación (2.1.1.), como se ha expuesto anteriormente, la edificación se desarrolla en dos plantas, con lo que tampoco se ajustaría a la limitación de una planta baja actualmente establecida para este tipo de volúmenes auxiliares.

Por tanto, a través de la presente propuesta de modificación puntual y pormenorizada del planeamiento, se propone, por un lado, la modificación del régimen de usos tolerados y prohibidos de las edificaciones auxiliares en lo que atañe a la parcela 46 del polígono 1 de la localidad; y por otro, se introduce una variación en el número máximo de plantas permitido para este tipo de edificaciones, en orden a admitir una planta baja más una planta elevada.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA Y DE LA PROCEDENCIA DE FORMULACIÓN DEL PRESENTE P.E.A.U:

Se entiende oportuna y justificada la modificación de las dos determinaciones de rango pormenorizado que tiene por objeto el presente documento, para el ámbito espacial en que se proponen, por los siguientes motivos:

En cuanto a la modificación de la actual regulación de los usos tolerados en edificaciones auxiliares, en orden a permitir los que ahora alberga el volumen exento de la parcela catastral 46, y ampliar además tal régimen de autorización a otros usos futuros análogos, similares y/o compatibles con ellos (ver nueva ficha particular de la citada parcela que se propone en el apartado B II del presente documento), en la medida que este tipo de usos se admiten expresamente como tolerado en la planta baja y sótano de la edificación principal de uso residencial, ninguna inadecuación o contraindicación cabe entender que se produciría por su desarrollo en la edificación vinculada de carácter auxiliar y exenta a dicho volumen residencial principal.

En efecto, es claro que si la normativa vigente se hace eco y acoge la realidad y particularidad de los cascos urbanos de entorno rural, en los que es común la coexistencia armónica entre usos residenciales y usos ligados a la actividad agrícola o ganadera dentro de una misma edificación sita en suelo urbano (así como de

otros más asociados al almacenaje de enseres domésticos, etc.), tanto más justificadas y coherentes resultan estas previsiones para edificaciones auxiliares a la primera, que ni siquiera suponen una cohabitación de esos mismos usos en un mismo edificio.

Y en lo que atañe al segundo parámetro, referido a la autorización de edificaciones auxiliares desarrolladas en un máximo de dos plantas, su modificación vendría justificada en la consideración de la excesiva rigidez que comporta el restringir este tipo de construcciones a una sola planta, cuando en determinados supuestos se considera oportuno permitir una mayor flexibilidad en la composición de su volumetría, siempre respetando los parámetros estéticos y de integración paisajística en el entorno urbano circundante a los que deben ceñirse de conformidad con el resto de determinaciones establecidas en la normativa de carácter formal y ordenanzas de la edificación aplicables.

En este sentido, si bien el Artículo 71 de la Normativa Urbanística General del P.G.M. (Sección IV. "Condiciones de la Edificación") establece que: *"la edificación complementaria aislada obligatoriamente será de planta baja"*, entienden estos redactores que la aplicación de este criterio general cabe considerarse como no prevalente respecto del nuevo y más detallado que se propone a través de este P.E.A.U. para el estricto ámbito de la parcela 46 del polígono 1; habida cuenta que hay que partir de la premisa de que un instrumento de esta naturaleza y finalidad persigue precisamente un mayor desarrollo y matización, a través de la introducción de un régimen pormenorizado aplicable a un concreto ámbito de ordenación más reducido, que el que rige con carácter general para todo el resto del suelo urbano.

Por otra parte, en cuanto a la adecuación del instrumento que se formula para el objeto expuesto, entendemos que resulta oportuna y justificada su formulación como Plan Especial de Actuación de Urbana, toda vez que tiene por finalidad modificar justificadamente las determinaciones establecidas por el Plan General Municipal sobre un determinado ámbito del suelo urbano comprendido en el mismo (Art.77.6 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

5. MEMORIA DE VIABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61.4.b) y 62.4 del DFL 1/2017, el Plan Especial de Actuación Urbana debe incorporar la Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica prevista en el artículo 58.5.f de la misma Norma Foral.

Dicho precepto señala el contenido de dicha Memoria *“entendida como la justificación de la viabilidad económica de las operaciones urbanísticas previstas en el Plan y su impacto en las haciendas públicas.”*

Dado el muy limitado alcance de las nuevas previsiones, que no suponen un incremento de edificabilidad ni del uso residencial preexistente, dicha Memoria (de contenido objetivamente sucinto) puede reseñarse a continuación:

En cuanto a la viabilidad económica de las operaciones urbanísticas previstas:

La viabilidad económica de los nuevos parámetros propuestos es clara, pues las actuaciones que vienen viabilizar son de escasa cuantía y desde el punto de vista de la inversión económica que suponen, y en todo caso serán sufragadas con fondos exclusivamente privados.

En cuanto al impacto en las Haciendas públicas:

Como se ha dicho, la inversión a efectuar es exclusivamente privada y por tanto no hay ningún impacto de mayor coste para dichas Haciendas.

Por otro lado no hay un mayor coste ni de inversión ni de mantenimiento y conservación de los espacios públicos, pues no se incrementa la densidad residencial ni se generan usos que puedan derivar en una mayor demanda de dotaciones o servicios públicos.

De hecho, el único impacto es positivo ya que las nuevas previsiones generarán recursos en favor de dichas Haciendas Públicas: ICIO y previsible aumento de la contribución urbana para la Hacienda Municipal.

6. ESTUDIO DE LA MOVILIDAD GENERADA EN RELACIÓN A LAS ACTUACIONES/PREVISIONES REGULADAS EN EL PRESENTE P.E.A.U:

Establece el Artículo 53, apartado 2º, del DFL 172017: *“... los instrumentos de planeamiento que establezcan la ordenación detallada en los suelos urbanos y urbanizables deben incluir un estudio de movilidad generada, que evalúe la viabilidad de gestionar de forma sostenible los movimientos de población y de mercancías que puedan derivarse del desarrollo del sector, analizando las posibilidades de transporte público, la capacidad y funcionalidad de la red viaria y los modos de transporte alternativos. (...)”*

En el caso de la presente propuesta, atendidos el contenido y alcance de los parámetros que la misma introduce respecto de la ordenación detallada vigente para una concreta parcela del Área 2 de Suelo Urbano de Unciti, cabe concluir que la misma no genera la más mínima incidencia en cuanto a posibles movimientos de población y de mercancías, ni consecuentemente de previsibles demandas de transporte público, reforzamiento o ampliación de la capacidad y funcionalidad de la red viaria y/o de implantación de modos de transporte alternativos.

7. PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

El Artículo 7 del DFL 1/2017 dispone en su apartado 3º: *“Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Planes Especiales de Actuación Urbana, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización, contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.”*

Así mismo, el Artículo 72.1.a) de la misma norma legal, que regula con carácter general la tramitación de los P.E.A.U., dispone que *“la aprobación inicial se otorgará por el ayuntamiento que lo hubiera formulado, tras un proceso de participación ciudadana conforme al artículo 7 de la presente ley foral (...)”*.

Por tanto, el presente P.E.A.U. está sometido a esta exigencia legal.

En cuanto a cómo debe desarrollarse el referido proceso de participación ciudadana, el apartado 4º del citado Art. 7 DFL 1/2017 especifica que se instrumentará mediante *“un plan de participación” que deberá contener al menos:*

- 1.- *La identificación de los agentes sociales y ciudadanos interesados por el planeamiento;*
- 2.- *Los resúmenes de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana;*
- 3.- *La Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica;*
- 4.- *La metodología y herramientas de difusión y participación, que incluirán tanto sistemas de participación on-line, como sesiones explicativas sobre el contenido de la ordenación futura y de las alternativas valoradas;*
- 5.- *Y finalmente, las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado.”*

En consecuencia, siguiendo las directrices legales transcritas, se propone el siguiente PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA con arreglo al que se regirá el proceso relativo al presente P.E.A.U.:

1. Presentación del documento tramitable del PEAU al Ayuntamiento de Unciti.
2. Concertación con el Ayuntamiento de un día y hora para la celebración de la sesión informativa con los agentes o ciudadanos interesados afectados (propietarios de fincas privadas colindantes a la que es objeto de esta propuesta); así como de la puesta a disposición de un local o dependencia municipal donde celebrar esta.

A dicha sesión acudirán como ponentes los redactores del documento Don Sebastian Lopez Aznarez y Don Aitor Otazu Vega.

3. Difusión y publicidad de la convocatoria:

Publicación durante la semana anterior a la fecha de celebración de la sesión de un aviso informativo dirigido a los vecinos convocados en el panel o tablón de anuncios de la Casa Consistorial (y publicación también en la página web del Ayuntamiento, si la hubiere).

Así mismo, se notificaría personalmente por el Ayuntamiento a los propietarios colindantes a la parcela 46.

4. Celebración de la sesión explicativa con exposición del contenido de la propuesta, y resolución de dudas que puedan plantear los asistentes.

5. Periodo de recogida de aportaciones a través del correo electrónico en la dirección que facilita el equipo redactor: unciti46.1@gmail.com.

Plazo para la presentación de propuestas: 3 días naturales tras la sesión explicativa

6. El Equipo Redactor formulará un informe de conclusiones sobre las aportaciones recibidas en el proceso de participación, que presentará ante el Ayuntamiento y en el que planteará la oportunidad/procedencia de incorporar alguna modificación a las propuestas del P.E.A.U. en función de las mismas.

En caso de darse dicha variación de la propuesta originaria, se valorará con el Ayuntamiento la procedencia de realizar una nueva actuación de difusión y publicidad como la anteriormente expuesta.

7. Incorporación de las conclusiones y en su caso modificaciones derivadas del proceso de participación al documento del P.E.A.U. antes del inicio de su tramitación.

B. NORMATIVA URBANÍSTICA ACTUAL Y PROPUESTA

B.I.- Normativa Urbanística actual:

FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL AREA 2 DEL NUCLEO URBANO DE UNCIT		
1.- DETERMINACIONES DE CARACTER GENERAL		
1.1. E	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	UNIDADES DE EJECUCIÓN: URBANO NO CONSOLIDADO RESTO DE PARCELAS: URBANO CONSOLIDADO
1.2. E	USO GLOBAL	RESIDENCIAL
1.3. P	ADONIDAD DE USOS	
	1.3.1.- USO PREVISTO	Residencial
	1.3.2.-USO OBLIGADO	Aparcamiento
	1.3.3.- USOS TOLERADOS	Residencial vinculado a la planta piso y/o trasteros
		Trasteros, bodegas, almacenes e instalaciones de servicio de los usos permitidos en Planta Baja
	En bajo cubierta	Residencial, institucional, terciario y hostelero, cocheras y pequeños talleres artesanales, corrales domésticos y trasteros.
	Sotano	Almacenes agrícolas hasta 250 m ²
	Planta Baja	Residencial, despachos profesionales y trasteros.
	Plantas Elevadas	Residencial
	Edificación auxiliar aislada	Todos los demás
1.4. P	TIPOLOGÍA EDIFICATORIA	Vivienda unifamiliar aislada, pareada y colectiva
2.- DETERMINACIONES DE CARACTER FORMAL		
2.1. P	CONDICIONES DE ALTURAS	
	2.1.1.- Nº DE PLANTAS MÁXIMO	B+2. la altura mínima de la edificación deberá ir en concordancia con las del entorno, pudiéndose autorizar edificaciones en planta baja.
	2.1.2.- ALTURA MÁXIMA DEL EDIFICIO	Volumenes auxiliares: Planta baja 8 m al alero 10,5 m a cumbre Edificaciones existentes con altura superior a 8 m. se consolidan
	2.1.3.- ALTURA LIBRE MÁXIMA PLANTA BAJA	3,5 m.
	2.1.4.- ALTURA LIBRE MÍNIMA	Planta baja 2,6 m. Plantas elevadas 2,4 m.
2.2. P	CONDICIONES DE LA PARCELA	
	2.2.1.- PARCELA MÍNIMA EDIFICABLE	400 m ² o menores grafiadas en planos
	2.2.2.- PARCELA MÍNIMA PARA SEGREGAR	800 m ²
	2.2.3.- FRENTE MÍNIMO PARCELA	10 m.pareadas, 15 m. aisladas y 20m, colectivas
	2.2.4.- ALINEACIONES	Las establecidas en documentación gráfica o en su defecto 3 m. a linderos
	2.2.5.- OCUPACIÓN MÍNIMA DE LA EDIFICACIÓN	80 m ²
	2.2.6.- PROPORCIÓN DE FACHADAS	Altura/longitud < 1,2
3.- ORDENANZA PARTICULAR DE LA EDIFICACIÓN		
3.1. E	EDIFICIOS PROTEGIDOS BIC	Título V de la Normativa Urbanística. Patrimonio protegido
3.2. P	EDIFICIOS RESIDENCIALES	Título I de las Ordenanzas. Ordenanza de Edificación
3.3. P	EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION	PARCELA 473- CONSTRUCCIONES PARCELA 78- CONSTRUCCIONES
4.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN		
4.1. P	SISTEMA DE ACTUACION	
	4.1.1.- ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS	Actuación directa
	4.1.2.- UNIDADES DE EJECUCION	Compensación o reparcelación voluntaria.
4.2.-	CONDICIONES DE PLANEAMIENTO	
	4.2.1.-TRAMITACION PREVIA	
	UE-UNC-1	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización
	UE-UNC-3	Proyecto de Reparcelación y Proyecto de Urbanización
	UE-UNC-16	Proyecto de Urbanización
	UE-UNC-17	Proyecto de Urbanización
	No es necesaria la tramitación de proyecto de urbanización ni de reparcelación en el resto de actuaciones asistemáticas	
	4.2.2.- MODIFICACIONES	Art. 104 de la Normativa Urbanística
	4.2.3.- URBANIZACION	Art. 58 de la Normativa Urbanística
4.3. E	APROVECHAMIENTO	
	4.3.1.- EDIFICABILIDAD NETA	A.A y U.E
		0,5 ua/m ² de parcela bruta (a descontar la edificabilidad consumida)
	resto de parcelas edificadas	Parcelas con vivienda nueva grafiada y edificabilidad resultante inferior a 220 m ² podrán edificar hasta esa superficie. 0,5 ua/m ² de parcela bruta (a descontar la edificabilidad consumida) para ampliaciones, con un mínimo de 30 m ² 0,70 m ² /m ² superficie parcela aportada
	4.3.2.- EDIFICABILIDAD MÁXIMA	100% Asistemáticas
	4.3.3.- APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE APROPIACIÓN	90% Unidades de ejecución
	4.3.4.- COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACIÓN	
	Residencial (unifamiliar o pareada)	1
	Residencial colectiva (= 2 viviendas)	1
	Residencial colectiva (> 2 viviendas)	0,9
	VPO	0,7
	Resto de usos	1
4.4. P	NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS	
	Edificación consolidada: Máximo 1 vivienda por cada 150 m ² construidos (en rehabilitación o reforma de edificaciones residenciales existentes).	
	Toda superficie de uso almacén podrá ser convertida y agregada a uso residencial. Los almacenes con superficie en planta ≥ 80 m ² podrán constituir una nueva vivienda cuando puedan ser segregados en parcelas ≥ 400 m ² o se sitúen de manera aislada en parcelas aún siendo su superficie inferior	
	UE-UNC-1	4 + 2 existentes
	UE-UNC-2	2
	UE-UNC-3	6 (4 de ellas VPO)
	UE-UNC-4	2
	UE-UNC-5	3
	AA-UNC-6	1
	AA-UNC-7	2
	AA-UNC-8	1
	UE-UNC-15	2
	UE-UNC-16	1
	UE-UNC-17	4
	AA-UNC-19	1
	AA-UNC-20	1
	UE-UNC-23	6

B.II.- Normativa Urbanística propuesta:

FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR DE LA PARCELA 46 DEL POLÍGONO 1 DEL CATASTRO DE UNCITI			
1.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL			
Rige lo establecido en el Apartado 1.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL de la vigente FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL ÁREA 2 DEL NÚCLEO URBANO DE UNCITI, salvo en lo que atañe a los sub-apartados 1.3.3 USOS TOLERADOS y 1.3.4 USOS PROHIBIDOS, respecto de los que se aplica el siguiente régimen:			
1.3 P	IDONEIDAD DE USOS		
1.3.3	USOS TOLERADOS:	Sótano Planta Baja Plantas elevadas Edificación auxiliar aislada Sótano Planta baja Planta primera	Trasteros, bodegas, almacenes e instalaciones de servicio Residencial, institucional, terciario y hostelero, cocheras y pequeños talleres artesanales, corrales domésticos y trasteros. Residencial, despachos profesionales y trasteros. Trasteros, bodegas, almacenes e instalaciones de servicio Almacén, bodega, cochera, pequeños talleres artesanales y trasteros. Almacén y trastero.
1.3.4	USOS PROHIBIDOS:	Edificación auxiliar aislada	Residencial Todos los demás, a excepción de los indicados como tolerados en edificación auxiliar aislada en el sub-apartado 1.3.3. de esta ficha.
2.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER FORMAL			
Rige lo establecido en el Apartado 2.- DETERMINACIONES DE CARÁCTER FORMAL de la vigente FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL ÁREA 2 DEL NÚCLEO URBANO DE UNCITI, salvo en lo que atañe a los sub-apartados 2.1.1 NÚMERO DE PLANTAS MÁXIMO, respecto del que se aplica el siguiente régimen:			
2.1 P	CONDICIONES DE ALTURAS		
2.1.1	Nº DE PLANTAS MÁXIMO:		Planta baja+2. La altura mínima de la edificación deberá ir en concordancia con las del entorno, pudiéndose autorizar edificaciones en planta baja. Volúmenes auxiliares: Planta baja+1
2.1.4	ALTURA LIBRE MÍNIMA	Edificación principal Planta baja Plantas elevadas Edificación auxiliar aislada Planta baja Plantas elevadas	 2,6 m 2,4 m 2,3 m 2,3 m
3.- ORDENANZA PARTICULAR DE LA EDIFICACIÓN			
Rige lo establecido en el Apartado 3.2.- EDIFICIO RESIDENCIALES de la vigente FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL ÁREA 2 DEL NÚCLEO URBANO DE UNCITI.			
4.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN			
Rige lo establecido en el Apartado 4.- DETERMINACIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN de la vigente FICHA URBANÍSTICA PARTICULAR DEL ÁREA 2 DEL NÚCLEO URBANO DE UNCITI.			

Unciti, Marzo de 2.019.

Fdo. Sebastián López
Aznárez
Arquitecto

Fdo. Eduardo Zubikoa
Viela
Arquitecto.

Fdo. Aitor Otazu Vega.
Abogado